



Expediente Nro. 2216345

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0248  
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**"Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.**

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. (...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...)".

**"Art. 47.- Extinción de los Títulos Habilitantes.**

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

"(...) 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes."

**"Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)".



**"Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.  
(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

**"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

**"Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.**- El acto administrativo se extingue por: (...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o régimen específico. (...)".

**"Art. 202.- Obligación de resolver.**- (...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

**"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.**- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

**Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.**- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de



telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

**"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)".

**"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, **terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho**, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando:

- a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.
- b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.
- c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

La ARCOTEL, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir a los correos electrónicos notificados por los



poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desieren; adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación.”. (Énfasis añadido).

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

#### (...) DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Cuarta.-** Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

Los títulos habilitantes otorgados mediante contrato de concesión, bajo la normativa anterior, para sistemas de audio y video por suscripción, que fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece::

#### **“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-”**

##### **I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:** (...)



- c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.
- (...)
- n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.
- (...)”.

#### **“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.-**

##### **I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

##### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

- (...)
- c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.
- (...)
- j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (...)

**V. Producto y servicios:** (...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones (...)**

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)”. (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

**“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.”.

**“Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...)".

**“Art. 11.- Disponer.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente: (...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y **extinción** de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (...)" (Énfasis añadido).

**Que,** mediante contrato de concesión suscrito el 01 de noviembre de 2001, el ex CONARTEL autorizó a favor del señor Carlos Antonio Flores Matute, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ASPI TV”, para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana (El Coca), provincia de Orellana, con vigencia de 10 años.

**Que,** con Resolución RTV-499-17-CONATEL-2012 de 26 de julio de 2012, el ex CONATEL autorizó a favor del señor Carlos Antonio Flores Matute, la renovación del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción "ASPI TV", para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana (El Coca), provincia de Orellana, por 10 años, hasta el 01 de noviembre de 2021.

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0928-M de 15 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, entre otros aspectos solicita a la Coordinación Técnica de Control emita los informes de control requeridos para gestionar las solicitudes de devolución voluntaria de varios sistemas de audio y video, entre los cuales consta el sistema “ASPI TV”, otorgado al señor Carlos Antonio Flores Matute, cuyo pedido de devolución voluntaria ingresó con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-009281-E de 8 de junio de 2017, que luego el permisionario desistió de la devolución voluntaria del sistema “ASPI TV” con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-016910-E de 8 de noviembre de 2017.

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0754-M de 17 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Control, entre otros aspectos manifiesta “(...) Respecto al sistema “ASPI TV”, en varias ocasiones la Coordinación Zonal 2, ha comprobado que retransmite señales internacionales codificadas mediante el uso no autorizado de decodificadores de otros prestadores del servicio; por lo que, se considera que no es pertinente continuar el proceso de devolución; y lo que procede es la terminación del permiso por parte de la Coordinación de Títulos Habilitantes (...)”.

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0836-M de 10 de octubre de 2017 en alcance al memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0754-M, la Coordinación Técnica de Control entre otros aspectos manifiesta, que al señor Carlos Antonio Flores Matute,

incurrió en un Proceso Administrativo Sancionador, el cual fue resuelto con la expedición de la Resolución ARCOTEL-CZO2-2017-020 de 20 de septiembre de 2017.

- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-1290-M de 05 de diciembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita el certificado para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, de la provincia Orellana, y con cobertura a nivel nacional.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0868-M de 20 de diciembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la certificación solicitada.
- Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2020-0314-M de 14 de abril de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones considerando el cambio normativo relacionado con la emisión de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y en respuesta al memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0836-M de 10 de octubre de 2017, informó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones entre otros aspectos, que mediante el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-016910-E de 8 de noviembre de 2017, el señor Carlos Antonio Flores Matute desistió de la devolución voluntaria del sistema "ASPI TV"; sin embargo, con relación al memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0836-M, se solicitó remitir un dictamen técnico con los resultados de inspección de control aplicada al sistema "ASPI TV", indicando si existen procesos administrativos sancionatorios en curso y el tiempo de finalización de los mismos, así como también se requirió concluir si el señor Carlos Antonio Flores Matute incurrió o no en alguna de las causales de extinción establecidas en el artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.
- Que,** con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0634-M de 15 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Control solicitó a la Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones con relación al memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-0718-M de 6 de mayo de 2020 y el Informe Técnico No. IT-CZ2S-C-2019-0091 de 11 de octubre de 2019, complementar la respuesta con la información constante en el memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-0718-M, adicionalmente en el dictamen de control técnico se valide si el prestador incurrió o no en alguna de las causales de extinción establecidas.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2020-1065-M de 31 de diciembre de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones realiza una insistencia a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones para que se emita el dictamen de control actualizado para el sistema "ASPI TV", el cual fue requerido con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2020-0314-M de 14 de abril de 2020.



**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0582-M de 17 de marzo de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes realizó nuevamente una insistencia a la Coordinación Técnica de Control para que se emitiera el dictamen de control requerido con los memorandos No. ARCOTEL-CTDS-2020-0314-M de 14 de abril de 2020 y ARCOTEL-CTDS-2020-1065-M de 31 de diciembre de 2020.

**Que,** con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2021-0397-OF de 13 de mayo de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL **sobre la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019** publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, **solicitó al señor Carlos Antonio Flores Matute, presente los requisitos para el otorgamiento del nuevo título habilitante de permiso para el sistema de audio y video por suscripción denominado "ASPI TV"**, ya que el contrato de concesión venció el 01 de noviembre de 2021; al respecto, el señor Carlos Antonio Flores Matute **no dio respuesta** al oficio No. ARCOTEL-CTDS-2021-0397-OF, y **no presentó los requisitos** requeridos, por lo tanto, el título habilitante terminó por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, de conformidad con la normativa vigente.

**Que,** mediante Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0033 de 24 de octubre de 2022, actualizado el 11 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, sobre la base del Informe de incumplimiento de obligaciones económicas No. CTDG-GE-2022-0319 de 04 de octubre de 2022 emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, concluyó que: "...el señor **FLORES MATUTE CARLOS ANTONIO** incurrió en la causal de extinción del título habilitante de audio y video por suscripción: "2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.", y recomendó que se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente.

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-1390-M de 17 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones con base en el dictamen económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0033, el incumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 por parte del señor Carlos Antonio Flores Matute cuyo contrato de concesión para operar el sistema de audio y video por suscripción "ASPI TV" se encuentra vencido y a los memorandos No. ARCOTEL-CTDS-2020-0314-M de 14 de abril de 2020 y No. ARCOTEL-CTDS-2020-1065-M de 31 de diciembre de 2020 y ARCOTEL-CTHB-2021-0582-M de 17 de marzo de 2022, insistió a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones para que emitiera el dictamen de control que contenga las características técnicas de operación obtenidas de la inspección de control técnico que realice al sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ASPI TV" y si existen procesos administrativos sancionatorios en curso y el tiempo de finalización de los mismos.

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-2470-M de 15 de diciembre de 2022, la Coordinación Técnica de Control insiste a la Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, la emisión de un Informe de Control Técnico que señale si el sistema "ASPI TV" incurrió o no en alguna de las causales de extinción establecidas en la normativa vigente, durante la vigencia del título habilitante incluyendo la información relativa a la existencia de PAS y el estado de operación del sistema "ASPI TV".



**Que,** con Memorando No. ARCOTEL-CCON-2023-0185-M de 19 de enero de 2023, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el memorando No. ARCOTEL-CCDR-2023-0019-M de 18 de enero de 2023 elaborado por la Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, al que se anexan los informes técnicos efectuados al sistema “ASPI TV”, indicando adicionalmente que el último informe registrado por dicha Coordinación corresponde al Informe Nro. IT-CZ2S-C-2019-0091 de 11 de octubre de 2019 y así también la última información del estado de operación del sistema “ASPI TV” corresponde a la emitida por la Coordinación Zonal 2 con memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-0718-M de 6 de mayo de 2020.

**Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-0999-M de 31 de julio de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, lo siguiente: *“Por lo expuesto, a fin de proceder conforme corresponde a Derecho, agradeceré se indique si el señor Carlos Antonio Flores Matute, Permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado “ASPI TV”, ha solicitado la RENOVACIÓN del título habilitante, mediante documento ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, desde junio de 2021 hasta noviembre de 2021”.*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2804-M de 08 de agosto de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL señaló lo siguiente:

*“(...) Al respecto, me permito poner en conocimiento, que en relación al ingreso de trámites a la institución para otorgar atención al documento referido; la búsqueda de respuestas a las comunicaciones relacionadas con el ingreso de la renovación del título habilitante, es realizado en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux, por lo cual, me permite indicar de manera referencial que realizada la revisión del gestor documental institucional, bajo las palabras claves: ASPI TV, y Carlos Antonio Flores Matute, se detectó dentro de las fechas establecidas desde junio de 2021 hasta noviembre de 2021, el ingreso del trámite descrito a continuación:*

- ARCOTEL-DEDA-2021-008935-E de 02 de junio de 2021

*Información que pongo en conocimiento para los fines pertinentes.”. (Énfasis añadido).*

*Sobre lo indicado, y una vez revisada la comunicación de 02 de junio de 2021 ingresada con Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-008935-E, el señor FLORES MATUTE CARLOS ANTONIO **solamente** solicita copias de los procesos sobre las resoluciones que se han emitido en contra del prestador del Servicio de Audio y Video por Suscripción ASPITV, por lo que se determina que el señor CARLOS ANTONIO FLORES MATUTE **NO realizó** el pedido para el otorgamiento del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado **“ASPI TV”**, para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana (El Coca), provincia de Orellana, incumpliendo lo establecido en la **Disposición Transitoria, Cuarta.-** que dice: “(...) Los títulos habilitantes otorgados mediante **contrato de concesión**, bajo la normativa anterior para sistemas de audio y video por suscripción, que fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, **dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión** deberán presentar los requisitos establecidos en presente Reglamento, en consecuencia en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión **conforme corresponde en derecho.**”.* (Énfasis añadido). ”



**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0033 actualizado el 11 de noviembre de 2022, en el que concluyó y recomendó:**

**"3.- CONCLUSIÓN:**

Con fundamento a lo señalado en el Informe de incumplimiento de obligaciones económicas No. CTDG-GE-2022-0319 de 04 de octubre de 2022, elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-3790-M de 18 de octubre de 2022, se observa que al 24 de octubre de 2021, el señor FLORES MATUTE CARLOS ANTONIO incurrió en la causal de extinción del título habilitante de audio y video por suscripción: "2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas".

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviera obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.."

**"4.- RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen.".

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0004 de 30 de enero de 2023, en el cual concluyó y recomendó:**

**"4. CONCLUSIÓN:**

(...) **se concluye que técnicamente** el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ASPI TV", autorizado para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana (El Coca), provincia de Orellana, otorgado a favor del señor Carlos Antonio Flores Matute, de conformidad con el informe No. IT-CZ2S-C-2019-0091 de 11 de octubre de 2019 remitido con el memorando No. ARCOTEL-CCON-2023-0185-M de 19 de enero de 2023, retransmite sin autorización, ni contratos de legitimidad los canales codificados que se detallan en las conclusiones del citado informe No. IT-CZ2S-C-2019-0091, incurriendo en la causal de extinción del título habilitante establecida en la letra c), del numeral 9, del artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 que señala: "c. Difusión por cualquier medio, de señal no autorizada o no contratada con el originador o proveedor de la señal."

Cabe indicar que el contrato de concesión suscrito el 01 de noviembre de 2001, renovado con Resolución RTV-499-17-CONATEL-2012 de 26 de julio de 2012, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ASPI TV", autorizado a servir a la ciudad

de Puerto Francisco de Orellana (*El Coca*), provincia de Orellana, otorgado a favor señor Carlos Antonio Flores Matute, feneció el 01 de noviembre de 2021.

Además, conforme el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0868-M de 20 de diciembre de 2019 y el sistema SACOF de la Unidad Técnica de Registro Público, se identificó que existen 3 permisionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico y 4 permisionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital autorizados a prestar el servicio de audio y video por suscripción en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana (*El Coca*), provincia de Orellana, por lo cual no existe afectación a la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que los suscriptores del sistema “ASPI TV” podrán acceder al servicio de audio y video por suscripción por medio de otros prestadores.

##### 5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ASPI TV”, autorizado para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana (*El Coca*), provincia de Orellana, otorgado a favor del señor Carlos Antonio Flores Matute, conforme la normativa vigente.

- Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0306 de 05 de noviembre de 2025, concluyó y recomendó lo siguiente:

##### “5.- CONCLUSIÓN.

Sobre la base de los antecedentes, la normativa vigente, el análisis expuesto, y los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0041 de 30 de enero de 2023, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0033 actualizado el 11 de noviembre de 2022, y el presente Dictamen Jurídico, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que determinan la vialidad y recomiendan continuar con el proceso de extinción del título habilitante otorgado al señor FLORES MATUTE CARLOS ANTONIO, es decir, a la presente fecha es pertinente proceder con la extinción del contrato de concesión, el mismo que terminó por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, por la causal de “**expiración del tiempo de su duración**”, con fundamento en el artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que, el Título Habilitante de Sistema de Audio y Video por Suscripción deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

En el caso que el señor FLORES MATUTE CARLOS ANTONIO tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0033 actualizado el 11 de noviembre de 2022, emitido por esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le



corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.

Finalmente, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del título habilitante y sus anexos (Contratos de Adhesión y Reventa) por “**expiración del tiempo de su duración**” y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, adicionalmente notifíquese el presente documento al permisionario.

#### 6. RECOMENDACIÓN:

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico, Económico, y Jurídico de esta Dirección; y, el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0868-M de 20 de diciembre de 2019 se proceda con la extinción del título habilitante por “**expiración del tiempo de su duración**” emitiendo el acto administrativo respectivo.

Para el efecto, se adjunta el proyecto de Resolución.”.

Que, del CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS con código DSAWQW2WRF de 14 de octubre de 2025, generado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, indica que: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado FLORES MATUTE CARLO ANTONIO con C.I./RUC No. 1705944450, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora

- › Tarifa mensual: Pendiente
- › (...)
- › Derechos Otorgamiento y Renovación (Res. 06-08-ARCOTEL-2022): Pendiente”.

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0004 de 30 de enero de 2023, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0033 actualizado el 11 de noviembre de 2022 y **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0306 de 05 de noviembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 2.-** Dar por terminado el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ASPI TV”, autorizado para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana (El Coca), provincia de Orellana, otorgado al señor FLORES MATUTE CARLOS ANTONIO, e inscrito en el Tomo 038 a Fojas 038, el 01 de noviembre de 2001, con una vigencia de 10 años, el mismo que fue renovado con Resolución RTV-499-17-CONATEL-2012 de 26 de julio de 2012, cuya vigencia fue hasta el 01 de noviembre de 2021, por la causal **“expiración del tiempo de su duración”**, en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante del sistema de audio y video por suscripción denominado “ASPI TV”, autorizado para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana (El Coca), provincia de Orellana, otorgado al señor FLORES MATUTE CARLOS ANTONIO, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL proceder con el cobro de las obligaciones económicas que el señor FLORES MATUTE CARLOS ANTONIO, tuviera pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ASPI TV”, autorizado para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana (El Coca), provincia de Orellana, otorgado al señor FLORES MATUTE CARLOS ANTONIO, desde el 01 de noviembre de 2001, fecha en que se inscribió el mencionado Título Habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, **de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.**

**ARTÍCULO 6.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del título habilitante del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ASPI TV”, a partir del 02 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme la Disposición Final de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 7.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, a fin de



que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del título habilitante del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ASPI TV”, desde el 01 de enero de 2023 hasta la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 9.-** Disponer al señor FLORES MATUTE CARLOS ANTONIO, conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

**ARTÍCULO 10.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 11.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público **proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante y todos los actos administrativos (Contratos de Adhesión y/o Reventa)** con relación al mismo en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

**ARTÍCULO 12.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución y sus anexos, al señor FLORES MATUTE CARLOS ANTONIO en la siguiente dirección: KILOMETRO 5 VIA COCA- LAGO AGRIOS JUNTO A LA CIA, VARCO L.P. de la ciudad Francisco de Orellana, provincia de Orellana; a los correos electrónicos: [aspitv1994@gmail.com](mailto:aspitv1994@gmail.com) / aspitv@gmail.com; y, teléfonos: 0993478731/ 0980944646; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 07 de noviembre de 2025.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	<b>DATOS TÉCNICOS:</b>  Mgs. Daniel Núñez <b>SERVIDOR PÚBLICO</b> <b>DATOS ECONÓMICOS:</b>  Lcdo. Fausto Mora <b>SERVIDOR PÚBLICO</b> <b>DATOS JURIDICOS:</b>  Dra. Judith Quishpe <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	Mgs. Xavier Páez Vásquez <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, (E)</b>